

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1078
30 de abril de 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA UN TRASLADO DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008, esta Dirección Territorial otorgó permiso de ocupación de cauce a la Asociación MAXPEZ LTDA con NIT.900164276-4, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Río Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). en un área de 15167 metros cuadrados, a la ASOCIACION MAXPEZ LTDA, NIT., 900164276-4, con representación legal del señor LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.118.707 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 65 A No. 1 B - 04, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Mediante Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008; a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, representada legalmente por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.181, conservando el área otorgada de 15.167 m², para beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en las jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre - Huila, sobre las coordenadas: 848707E 786557N: 848735E 786612N; 848582E-786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E 786631N.

Con radicado CAM No. 2023E – 6839 del 27 de junio de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva - Huila, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación; la cual fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023S – 6063 del 13 de julio de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10502 del 08 de agosto de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, conservando el uso piscícola, en un área única sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Item	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola MAX PEZ LTDA	1 (Coordenada otorgada por CAM)	848555	786631	15167
	2	848527	786566	
	3	848616	786537	
	4	848690	786661	
	5	848628	786693	
	6 (Coordenada otorgada por CAM)	848582	786693	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Vital 4900900164276423001 del 05 de agosto de 2023
- Certificado de existencia y representante legal MAX PEZ Ltda.
- Documento de identidad del representante legal
- Certificado de uso del suelo
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial
- Plano de ubicación formato carta pdf
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono
- Plan de manejo ambiental
- Plan de gestión del riesgo
- Certificado de disposición de la mortalidad
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 106 de fecha 25 de noviembre del 2023; notificado según radicado de salida CAM 2023S - 19846 del 28 de noviembre del 2023.

Con radicado CAM 2023S - 19849 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente al señor Andrés German Macías, representante legal de la Piscícola COMEPEZ S.A.; así mismo, mediante radicado CAM 2023S - 19851 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Clara Lorena Góngora, representante legal de la RL PESES SANOS SAS; mediante radicado CAM 2023S - 19852 del 28 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Alba Luz Medina Olaya, representante legal de la GRANJA PISCÍCOLA SAN FELIPE; y mediante radicado CAM 2023S - 19853 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente PISCIEXPORT DEL HUILA; del Auto de inicio de trámite No. POC-00124-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania, para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA., garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Que el día 14 de diciembre de 2023 se realizó visita de inspección ocular en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce, presentada por la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4. Durante la práctica de la visita, estuvieron presentes entre otros, Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT, y Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689, de la Piscícola COMEPEZ, quienes manifestaron no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

Con fecha del 29 de diciembre del 2023, se emite certificado de publicación en el portal web de la Corporación, sobre la solicitud del presente permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Tercero estableció *"La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

concesionario..."; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023, en el que se indica:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania de la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), además de la infraestructura piscícola, cuenta con una infraestructura en tierra para actividades administrativas, vivienda de trabajadores, punto ecológico de residuos sólidos y batería sanitaria, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm. (Ver tabla 1).



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3. Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: el motivo de la solicitud del permiso es la prórroga y/o renovación y modificación por traslado, por lo que se realizó recorrido sobre el polígono de los permisos existentes, así como también sobre la zona propuesta para el traslado de los vértices del polígono del proyecto piscícola solicitada. En el recorrido de la nueva poligonal solicitada, se verificó: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

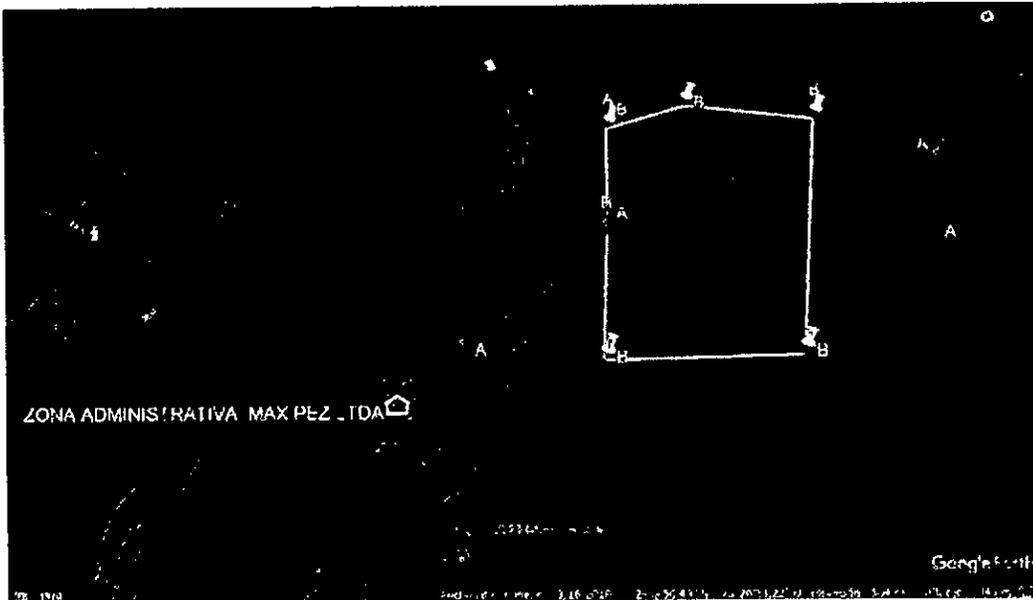


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, los puntos A pertenecen al proyecto EMPRESA PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre del 2018, se aclara que por error involuntario de digitalización, dos de los puntos del polígono no corresponden a los puntos autorizados inicialmente mediante resolución CAM No. 2211 de 2008, por tal motivo se corregirán y mediante el nuevo polígono solicitado por el usuario se tendrá el polígono B que corresponde a la modificación por traslado del proyecto Piscícola MAX PEZ LTDA.

Proyecto Piscícola	Coordenadas
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (POLIGONO ACTUAL)	848707E-786557N
	848735E-786612N
	848582E-786693N
	848482E-784384N
	848466E-786592N
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (SOLICTUD DEL POLIGONO PARA EL TRASLADO)	848555E-786631N
	848527E-786566N
	848616E-786537N
	848690E-786661N
	848628E-786693N
	848582E-786693N

Tabla 1. Ubicación del polígono actual y polígono de traslado verificados en campo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 1 y 2, la imagen No. 1 y la tabla No. 1, se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA, así mismo se ubican los vértices que conforman el nuevo polígono del proyecto piscícola el cual corresponde a la modificación por traslado.

- **Las especies a cultivar**, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.

- **Distribución del desarrollo piscícola MAX PEZ LTDA LTDA:**

El proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, contará para la producción con nueve (9) jaulones de doce (12) C/u. de 16 metros de ancho, con una profundidad promedio de 4 metros, cada jaulón tiene dos mallas, una malla es para hospedar los animales en las diferentes etapas de crecimiento y una malla protectora de escapes, además, se cuenta con mallas (anti-pájaros 1 ½ pulgada) por jaulón evitando posibles depredaciones por aves, como está autorizado en el permiso vigente. También contara con una zona de infraestructura en tierra para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm. correspondiente a la zona del Embalse de Betania, de la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre Huila.

(Registro fotográfico)

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Para el manejo de la mortalidad se tiene establecido 2 canecas, por jaulón y en total se cuentan con 18 canecas con un volumen de almacenamiento 0.9 Ton, dicha mortalidad es almacenada en una fosa ubicada en las coordenadas 848440E - 786526N en la isla contigua a los Jaulones, esta fosa sostiene las siguientes dimensiones: Largo 6, ancho 3 y profundidad 4 metros, para un volumen de 72m³, la fosa está construida completamente en concreto, forrada con geomembrana y posee tapa de concreto, igual tiene un protocolo para su manejo, y se le aplica cal cada vez que se introduce mortalidad para evitar olores.

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el señor Andrés Trujillo - delegado del solicitante Piscícola MAX PEZ LTDA, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva. Igualmente, los residuos biodegradables como bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a la empresa INCIHUILA S.A.S. E.S.P, los cuales se encargan de su disposición final.

(Registro fotográfico)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

INCI HUILA S.A.S.E.P.
del 5116000000
Compañía de Ingestión y Tratamiento de Aguas Residuales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. HJ-063 DE 2023

FECHA	MARTES, 05 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATANTE	MAX PEZ LTDA
NIT	900184278-4
DIRECCIÓN	FABRICA DE BETANIA
MUNICIPIO	BETANIA - HUILA
TELÉFONO	312021849
CORREO ELECTRÓNICO	INCIN@inci.com.ec
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

Autoriza por correo electrónico? (con firmas electrónicas) SI NO

Entre las suscritas a saber: por una parte: MAX PEZ LTDA, con NIT No. 900184278-4, representada legalmente por ROBINSON LUZCANO CARDOZO Identificación (s) con cédula de ciudadanía No. 7708743 expedida en NENA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra: INCINERADOS DEL HUILA S.A.S.E.P. - INCIHUILA S.A.S.E.S.P., con NIT 813.008.241-4, con domicilio en Nena, representada legalmente por GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.702 expedida en Nena - Huila y, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos que se regirá por las normas del Código de Comercio, las leyes ambientales y las demás leyes que rigen la contratación de servicios públicos o las normas que las modifican, adicionan, derogan o sustituyen, previo a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, labor que deberá realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas administrativas del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS RESIDUOS. EL CONTRATANTE, entregará a EL CONTRATISTA, los residuos o materiales peligrosos y no peligrosos debidamente empacados y etiquetados de acuerdo a los procedimientos que dictan las leyes Ambientales ecuatorianas, conforme a los estándares nacionales e internacionales. Una vez EL CONTRATISTA tenga a su cargo la recepción, entrega y/o EL CONTRATANTE, de acuerdo a lo que se establezca en el presente contrato y disposición final de los residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos, EL CONTRATANTE será responsable de los impactos ambientales que se generen en el proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y demás normas de gestión ambiental. CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE. La responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos en el presente contrato, es responsabilidad de EL CONTRATANTE.

Contrato convenio INCIHUILA S.A.S. para recolección de residuos.

• SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua. (Ver foto No. 7)

(Registro fotográfico)

• Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

AFORO DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

considera viable la modificación por traslado del proyecto piscícola de la concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal No. 1 del Artículo tercero (3) de la Resolución 3196 del 2019, conservando el uso piscícola y la nueva ubicación con área de 15.167 m², sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, tal como se describe a continuación: (Ver tabla 2, imagen No. 2).

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m ²)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Tabla 2: Características del permiso de prórroga y/o renovación y modificación por traslado.

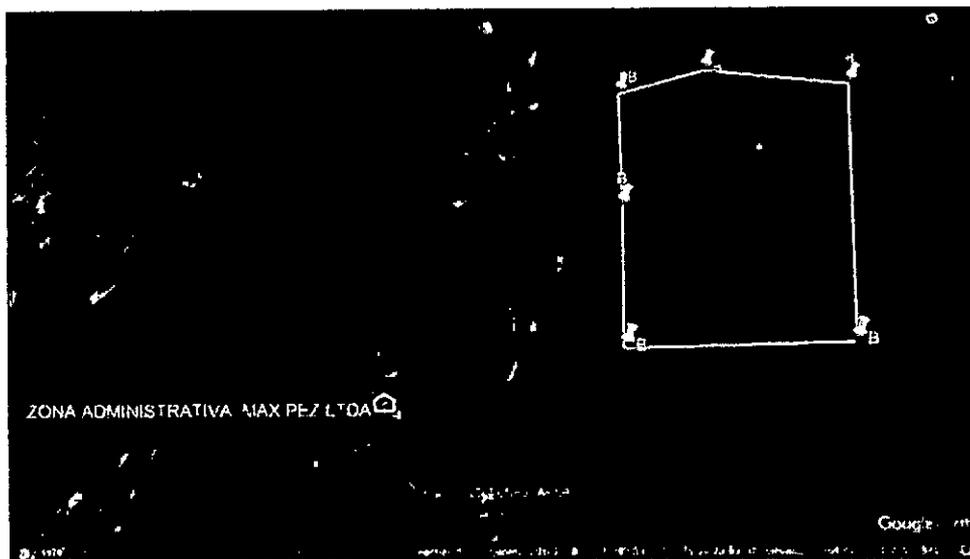


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- El presente Permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca dentro de las competencias de la Corporación, por lo que cualquier discrepancia al respecto debe ser gestionada por el solicitante ante la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- El polígono de producción no puede exceder el área autorizada por la autoridad ambiental.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **Áreas y ocupación requeridas:**

La solicitud de modificación consiste en el traslado del permiso actual de ocupación de cauces de la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre del 2018, conservando el uso piscícola y su superficie, para ser localizado en el mismo embalse de Betania en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, razón por el cual se seguirán conservando las mismas condiciones de áreas autorizadas, es decir 15.167 m2, así (ver tabla 2):

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Tabla No. 2. Fuente: Grupo de coordenadas verificadas en campo.

Se deja en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que ésta debe gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

- **OPOSICIONES:**

Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado a la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovada por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018. Del mismo modo se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
 - La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
 - Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
 - La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
 - El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
 - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución que otorgue el presente permiso al solicitante Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, para los conocimientos y demás fines que se estimen pertinentes.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución del permiso.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en las coordenadas: 848707E 786557N; 848735E 786612N; 848582E-786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E 786631N.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10502 del 08 de agosto de 2023, la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Solicitud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 14 de diciembre de 2023, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*; conservando en consecuencia el uso piscícola y el área única de 15.167 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Así mismo, la nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2019.
2. Modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania. En los siguientes términos y condiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Esta nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2019.

Consideraciones finales

Que teniendo en cuenta que mediante oficio radicado CAM No. 22615 2023 E de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora Natali Acosta Farfán, en calidad de representante legal de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, solicita a esta Corporación "(...) manifestamos nuestro interés en participar de la visita para emisión de concepto técnico de viabilidad al trámite" procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1999, a tener como tercero interviniente a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Empresa MAX PEZ Ltda inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

Precisa igualmente esta Dirección Territorial advertir que, durante el desarrollo de la visita de evaluación del presente trámite, se hicieron partícipe de la misma, los señores Juan Camilo Gallo y Jorge Castañeda en representación de las sociedades PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S y PISCICOLA COMEPEZ S.A, respectivamente, tal y como consta el acta de visita visible a folio 41 del expediente.

Que al respecto el concepto técnico No. 5405 de 2023, señaló:

"Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas."

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución CAM No. 3196

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; conservando el uso piscícola y el área única de 15.167 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N.

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m ²)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

PARAGRAFO 1: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

PARAGRAFO 2: El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N, no podrá exceder el área única de 15.167 m² autorizada desde la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovada mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnica y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARÁGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO ONCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DOCE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TRECE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO CATORCE: Téngase a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces, como **TERCERO INTERVINIENTE** dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de ocupación de cauce.

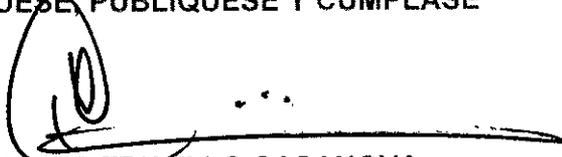
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINCE: Notificar la presente Resolución a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, representada por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva Huila, o a quien haga sus veces; así como a los terceros intervinientes, señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A y a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces; indicándoles que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECISIETE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00124-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN
 Revisó: Maicol Quintero – Contratista de apoyo jurídico DTN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1078
30 de abril de 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA UN TRASLADO DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008, esta Dirección Territorial otorgó permiso de ocupación de cauce a la Asociación MAXPEZ LTDA con NIT.900164276-4, en cuyo artículo primero estableció:

*ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de ocupación del cauce de la corriente Rio Magdalena, en el Embalse de Betania, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). en un área de 15167 metros cuadrados, a la ASOCIACION MAXPEZ LTDA, NIT. 900164276-4, con representación legal del señor LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.118.707 expedida en Neiva (H). dirección correspondencia Calle 65 A No. *1*B - 04, Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H). en las siguientes coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.*

Mediante Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008; a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, representada legalmente por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.181, conservando el área otorgada de 15.167 m², para beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en las jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre - Huila, sobre las coordenadas: 848707E 786557N; 848735E 786612N; 848582E-786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E 786631N.

Con radicado CAM No. 2023E – 6839 del 27 de junio de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva - Huila, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación; la cual fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023S – 6063 del 13 de julio de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10502 del 08 de agosto de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, conservando el uso piscícola, en un área única sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Item	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola MAX PEZ LTDA	1 (Coordenada otorgada por CAM)	848555	786631	15167
	2	848527	786666	
	3	848616	786537	
	4	848690	786661	
	5	848628	786693	
	6 (Coordenada otorgada por CAM)	848582	786693	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Vital 4900900164276423001 del 05 de agosto de 2023
- Certificado de existencia y representante legal MAX PEZ Ltda.
- Documento de identidad del representante legal
- Certificado de uso del suelo
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial
- Plano de ubicación formato carta pdf
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono
- Plan de manejo ambiental
- Plan de gestión del riesgo
- Certificado de disposición de la mortalidad
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 106 de fecha 25 de noviembre del 2023; notificado según radicado de salida CAM 2023S - 19846 del 28 de noviembre del 2023.

Con radicado CAM 2023S - 19849 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente al señor Andrés German Macías, representante legal de la Piscícola COMEPEZ S.A.; así mismo, mediante radicado CAM 2023S - 19851 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Clara Lorena Góngora, representante legal de la RL PESES SANOS SAS; mediante radicado CAM 2023S - 19852 del 28 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Alba Luz Medina Olaya, representante legal de la GRANJA PISCÍCOLA SAN FELIPE; y mediante radicado CAM 2023S - 19853 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente PISCIEXPORT DEL HUILA; del Auto de inicio de trámite No. POC-00124-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania, para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA., garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Que el día 14 de diciembre de 2023 se realizó visita de inspección ocular en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce, presentada por la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4. Durante la práctica de la visita, estuvieron presentes entre otros, Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT, y Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689, de la Piscícola COMEPEZ, quienes manifestaron no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

Con fecha del 22 de diciembre del 2023, se emite certificado de publicación en el portal web de la Corporación, sobre la solicitud del presente permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Tercero estableció *"La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

concesionado...”; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que “Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023, en el que se indica:

“...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania de la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), además de la infraestructura piscícola, cuenta con una infraestructura en tierra para actividades administrativas, vivienda de trabajadores, punto ecológico de residuos sólidos y batería sanitaria, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm. (Ver tabla 1).*

3. Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: el motivo de la solicitud del permiso es la prórroga y/o renovación y modificación por traslado, por lo que se realizó recorrido sobre el polígono de los permisos existentes, así como también sobre la zona propuesta para el traslado de los vértices del polígono del proyecto piscícola solicitada. En el recorrido de la nueva poligonal solicitada, se verifico: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garantizan el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

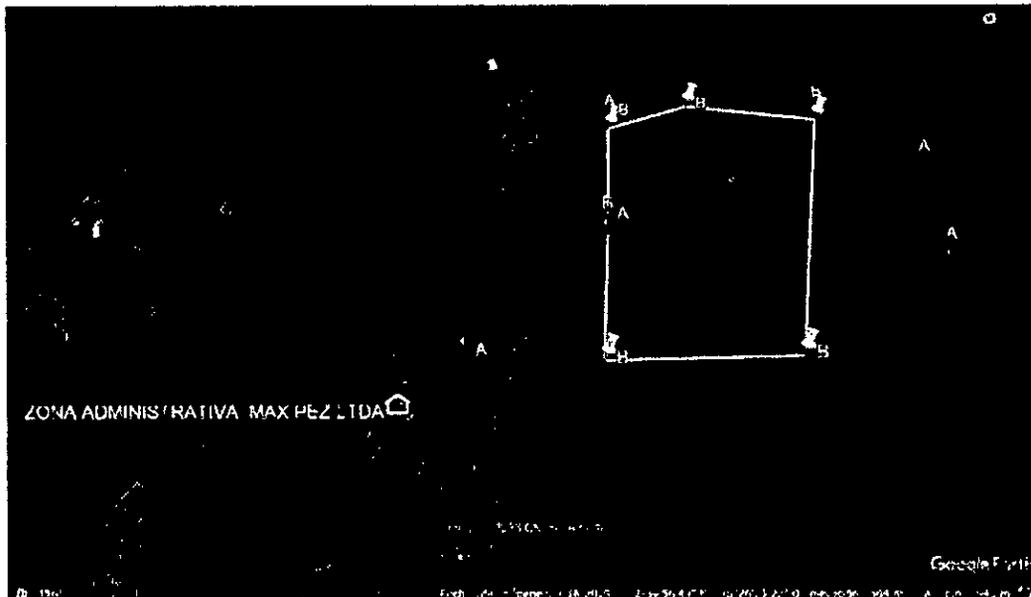


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, los puntos A pertenecen al proyecto EMPRESA PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre del 2018, se aclara que por error involuntario de digitalización, dos de los puntos del polígono no corresponden a los puntos autorizados inicialmente mediante resolución CAM No. 2211 de 2008, por tal motivo se corregirán y mediante el nuevo polígono solicitado por el usuario se tendrá el polígono B que corresponde a la modificación por traslado del proyecto Piscícola MAX PEZ LTDA.

Proyecto Piscícola	Coordenadas
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (POLIGONO ACTUAL)	848707E-786557N
	848735E-786612N
	848582E-786693N
	848482E-784384N
	848466E-786592N
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (SOLICITUD DEL POLIGONO PARA EL TRASLADO)	848555E-786631N
	848527E-786566N
	848616E-786537N
	848690E-786661N
	848628E-786693N
	848582E-786693N

Tabla 1. Ubicación del polígono actual y polígono de traslado verificados en campo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 1 y 2, la imagen No. 1 y la tabla No. 1, se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA, así mismo se ubican los vértices que conforman el nuevo polígono del proyecto piscícola el cual corresponde a la modificación por traslado.

- **Las especies a cultivar**, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.
- **Distribución del desarrollo piscícola MAX PEZ LTDA LTDA:**

El proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, contará para la producción con nueve (9) jaulones de doce (12) C/u. de 16 metros de ancho, con una profundidad promedio de 4 metros, cada jaulón tiene dos mallas, una malla es para hospedar los animales en las diferentes etapas de crecimiento y una malla protectora de escapes, además, se cuenta con mallas (anti-pájaros 1 ½ pulgada) por jaulón evitando posibles depredaciones por aves, como está autorizado en el permiso vigente. También contará con una zona de infraestructura en tierra para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm, correspondiente a la zona del Embalse de Betania, de la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre Huila.

(Registro fotográfico)

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Para el manejo de la mortalidad se tiene establecido 2 canecas, por jaulón y en total se cuentan con 18 canecas con un volumen de almacenamiento 0.9 Ton, dicha mortalidad es almacenada en una fosa ubicada en las coordenadas 848440E - 786526N en la isla contigua a los Jaulones, esta fosa sostiene las siguientes dimensiones: Largo 6, ancho 3 y profundidad 4 metros, para un volumen de 72m³, la fosa está construida completamente en concreto, forrada con geomembrana y posee tapa de concreto, igual tiene un protocolo para su manejo, y se le aplica cal cada vez que se introduce mortalidad para evitar olores.

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el señor Andrés Trujillo - delegado del solicitante Piscícola MAX PEZ LTDA, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva. Igualmente, los residuos biodegradables como bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a la empresa INCIHUILA S.A.S. E.S.P, los cuales se encargan de su disposición final.

(Registro fotográfico)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

INCI HUILA S.A.S.E.P.
 M.E. 013.005.241-4
 Promover la salud y bienestar de la vida ambiental

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 113-063 DE 2023

FECHA: MARTES, 05 DE DICIEMBRE DE 2023

CONTRATANTE: MAX PEZ LTDA

NIT: 206184270-4

DIRECCIÓN: REPRESA DE BETAÑA

MUNICIPIO: BETAÑA - HUILA

TELÉFONO: 3176091849

CORREO ELECTRÓNICO: robinson.legiano@maxpez.com

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

Autoriza negociaciones por correo electrónico (incluidas facturas): C. S. C. No.

Entre los suscritos a saber: por una parte, MAX PEZ LTDA, con NIT No. 000104270-4, representada legalmente por ROBINSON LEGIANO CARDOSO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7700741 expedida en Neiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte INCINERADOS DEL HUILA S.A.S.E.P. - INCIHUILA S.A.S.E.P., con NIT No. 013.005.241-4, con domicilio en Neiva, representada legalmente por GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.702 expedida en Neiva - HUILA y, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos que se regirá por las normas del Código de Comercio, las leyes ambientales y las demás leyes que rijan la contratación de servicios públicos o las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, previo a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**, labor que deberá realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS RESIDUOS**, EL CONTRATANTE, entregará a EL CONTRATISTA, los residuos o materiales peligrosos y no peligrosos debidamente empacados y etiquetados de conformidad con los procedimientos que dictan las leyes ambientales vigentes, conforme a los estándares nacionales e internacionales. Una vez EL CONTRATISTA tenga a su cargo los residuos entregados por EL CONTRATANTE, éste deberá realizar el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, no peligrosos de igual forma con los estándares de calidad y normatividad ambiental vigentes de Colombia. **CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR**, Para efectos del presente contrato el responsable será EL CONTRATANTE, quien es responsable de los residuos generados.

Contrato convenio INCIHUILA S.A.S. para recolección de residuos.

• SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua. (Ver foto No. 7)

(Registro fotográfico)

• Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

AFORO DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **Áreas y ocupación requeridas:**

La solicitud de modificación consiste en el traslado del permiso actual de ocupación de cauces de la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre del 2018, conservando el uso piscícola y su superficie, para ser localizado en el mismo embalse de Betania en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, razón por el cual se seguirán conservando las mismas condiciones de áreas autorizadas, es decir 15.167 m2, así (ver tabla 2):

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Tabla No. 2. Fuente: Grupo de coordenadas verificadas en campo.

Se deja en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que ésta debe gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

- **OPOSICIONES:**

Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado a la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovada por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018. Del mismo modo se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

considera viable la modificación por traslado del proyecto piscícola de la concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal No. 1 del Artículo tercero (3) de la Resolución 3196 del 2019, conservando el uso piscícola y la nueva ubicación con área de 15.167 m², sobre la corriente Rio Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, tal como se describe a continuación: (Ver tabla 2, imagen No. 2).

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m ²)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
848582E-786693N		

Tabla 2: Características del permiso de proroga y/o renovación y modificación por traslado.

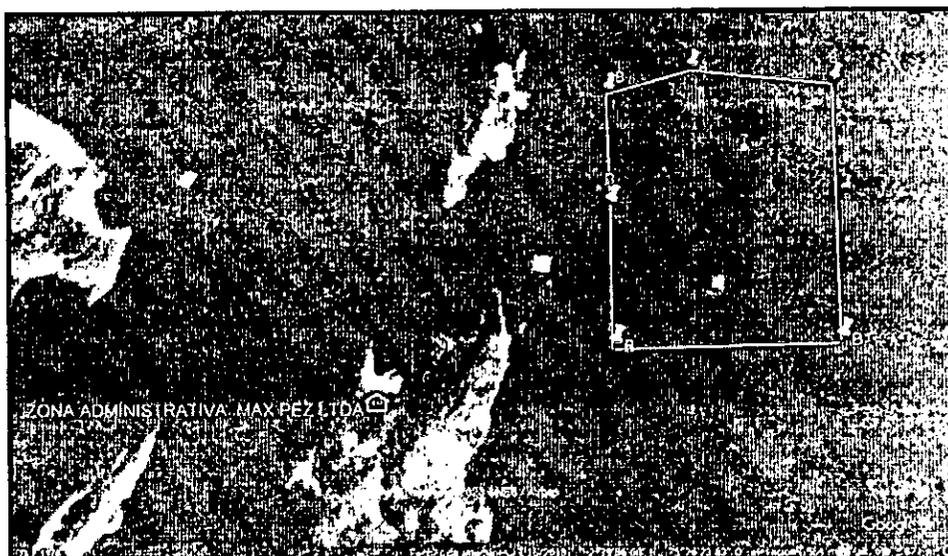


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- El presente Permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca dentro de las competencias de la Corporación, por lo que cualquier discrepancia al respecto debe ser gestionada por el solicitante ante la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- El polígono de producción no puede exceder el área autorizada por la autoridad ambiental.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución que otorgue el presente permiso al solicitante Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, para los conocimientos y demás fines que se estimen pertinentes.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución del permiso.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce sobre la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en las coordenadas: 848707E 786557N; 848735E 786612N; 848582E-786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E 786631N.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10502 del 08 de agosto de 2023, la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Solicitud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 “*Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones*”; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló “*Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.*”

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 14 de diciembre de 2023, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece “**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES.** *La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...*”; conservando en consecuencia el uso piscícola y el área única de 15.167 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Así mismo, la nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2019.
2. Modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania. En los siguientes términos y condiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Esta nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2019.

Consideraciones finales

Que teniendo en cuenta que mediante oficio radicado CAM No. 22615 2023 E de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora Natali Acosta Farfán, en calidad de representante legal de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, solicita a esta Corporación "(...) manifestamos nuestro interés en participar de la visita para emisión de concepto técnico de viabilidad al trámite" procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1999, a tener como tercero interviniente a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Empresa MAX PEZ Ltda inicialmente con Resolución No. 2211 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

Precisa igualmente esta Dirección Territorial advertir que, durante el desarrollo de la visita de evaluación del presente trámite, se hicieron participe de la misma, los señores Juan Camilo Gallo y Jorge Castañeda en representación de las sociedades PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S y PISCICOLA COMEPEZ S.A, respectivamente, tal y como consta el acta de visita visible a folio 41 del expediente.

Que al respecto el concepto técnico No. 5405 de 2023, señaló:

"Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas."

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución CAM No. 3196

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 5405 del 19 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; conservando el uso piscícola y el área única de 15.167 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N.

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m ²)
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	15.167
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

PARAGRAFO 1: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

PARAGRAFO 2: El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N, no podrá exceder el área única de 15.167 m² autorizada desde la Resolución CAM No. 2211 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovada mediante la Resolución CAM No. 2918 del 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnica y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARÁGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO ONCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DOCE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TRECE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO CATORCE: Téngase a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces, como **TERCERO INTERVINIENTE** dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de ocupación de cauce.

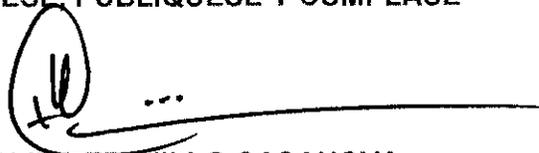
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINCE: Notificar la presente Resolución a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, representada por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva Huila, o a quien haga sus veces; así como a los terceros intervinientes, señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A y a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces; indicándoles que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECISEIS: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECISIETE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00124-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN
 Revisó: Maicol Quintana – Contratista de apoyo jurídico DTN